RESOLUCIÓN N°: 700.36.26.0036 **FECHA:** 13 MAR 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN N° 700.36.25-0047 DEL 10 DE JUNIO DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante Resolución N°. 400.36.24-1931 del 11 de diciembre de 2024, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES

Que mediante la resolución N° 700.36.25-0047 del 10 de junio de 2025, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia Territorial Arauca, otorgó al señor, CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ LACOUTURE en calidad de representante legal del CONSORCIO DE OBRAS FLUVIALES CAS, identificado con el NIT. 901.773.923-8, Autorización de Ocupación de Cauces, para la construcción de dos estructuras en acero estructural para el muelle de 6.00 metros de longitud por 3.60 metros de ancho, construcción de una rampa metálica (pasarela) de 5.8 metros de longitud por 2.0 metros de ancho, para ser montada e instalada sobre la rampa y escalera de concreto existente la cual será objeto de ampliación de aproximadamente de 25 metros de longitud y 3,9 metros de ancho. Posteriormente, pilotes de 12" pulgadas de diámetro por una longitud de 2 metros cada uno, los cuales serán hincados a una distancia de 2,97 metros y solo un pilote a una distancia de 3,3 metros y en este eje se situará la rampa metálica, esto en el casco urbano del municipio de Cravo Norte. Lo anterior dentro del alcance del proyecto: **"MEJORAMIENTO MUELLE DE CRAVO NORTE, MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, DEPARTAMENTO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**. Acto administrativo notificado el 10 de junio de 2025, vía correo electrónico autorizado mediante el Formato único Nacional de Ocupación de Cauces.

Que el término otorgado para la construcción de las obras objeto de ocupación, corresponde a **CUATRO (4) MESES**, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el Concepto Técnico N° 700.8.2.25-0146 del 09 de junio de 2025.

Que mediante el radicado N° AR.2025-01411 del 12 de junio de 2025, el señor, CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ LACOUTURE en calidad de representante legal del CONSORCIO DE OBRAS FLUVIALES CAS, identificado con el NIT. 901.773.923-8, interpuso dentro del término legal, recurso de reposición en contra de la resolución N° 700.36.25-0047 del 10 de junio de 2025.

Que mediante la Resolución N° 700.36.25-0080 del 16 de julio de 2025, esta Dirección Territorial Resolvió el recurso de reposición interpuesto mediante el radicado N° AR.2025-01411 del 12 de junio de 2025.

Que mediante el radicado N° AR.2025-02144 del 28 de agosto de 2025, el CONSORCIO DE OBRAS FLUVIALES CAS, identificado con el NIT. 901.773.923-8, solicitó suspensión del término de vigencia de la resolución N° 700.36.25-0047 del 10 de junio de 2025.

Que a través del radicado N° AR.2025-02349 del 24 de septiembre de 2025, el CONSORCIO DE OBRAS FLUVIALES CAS, identificado con el NIT. 901.773.923-8, reiteró la solicitud de suspensión del término de vigencia de la resolución N° 700.36.25-0047 del 10 de junio de 2025, por el término de **DOS (2) MESES**.

Que mediante el radicado N° AR.02592 de fecha 10 de noviembre de 2025, el CONSORCIO DE OBRAS FLUVIALES CAS, identificado con el NIT. 901.773.923-8, solicitó a esta Corporación prorroga a la suspensión de términos de vigencia de la resolución N° 700.36.25-0047 del 10 de junio de 2025, así mismo esta solicitud fue reiterada mediante el radicado AR.2025-02616 del 11 de noviembre de 2025.

Que mediante la Resolución N° 700.36.26-0013 del 10 de febrero de 2026, se prorrogó la suspensión a los términos de vigencia de la resolución N° 700.36.25-0047 del 10 de junio de 2025, hasta el día 19 de enero de 2026. Acto administrativo notificado el 11 de febrero de 2026, vía correo electrónico.

Que en atención a que no existe solicitud de prorroga en la suspensión de términos de vigencia y como quiera que la fecha mediante la cual se prorrogó la suspensión de términos de vigencia feneció, esta Corporación levantará de oficio el acto administrativo que suspendió los términos de vigencia de la resolución N° 700.36.25-0047 del 10 de junio de 2025.

RESOLUCIÓN N°: 700.36 26 0036 **FECHA:** 13 MAR 2026

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA – CORPORINOQUIA.

La ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan políticas ambientales en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art.1°).

En el Numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas regionales, Ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo sostenible.

Por su parte el numeral 9 del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas regionales dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas regionales ejercer las funciones de control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas regionales Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES REGLAMENTARIOS

La constitución política en relación con la protección de medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger riquezas culturales y naturales de la Nación (Articulo 8) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, (Artículo 95) todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del estado Proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar el área de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, (Artículo 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Artículo 80).

El Artículo 209 de la Constitución Política señala "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones"

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes tendrá un control Interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley"

Así mismo el Art 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece; "Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente con arreglo a los principios del debido proceso, Igualdad, imparcialidad buena le, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia. Publicidad. Coordinación, eficacia, economía y Celeridad"

El numeral 11 del artículo 3 del citado Código en relación de los principios orientadores de las actuaciones administrativas, señala que: "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscaron que los procedimientos logren su finalidad y, paro el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaran decisiones inhibitorias. Dilaciones o retardos y sanearon, de acuerdo

con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura la efectividad del derecho material objeto lo actuación administrativa (...).

Por lo anterior, esta Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, Territorial Arauca, una vez observados los presupuestos normativos y en aras de dar continuidad a la ejecución de las actividades del proyecto: **"MEJORAMIENTO MUELLE DE CRAVO NORTE, MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, DEPARTAMENTO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, procede a levantar de oficio, la suspensión de términos de vigencia de la Resolución N° 700.36.25-0047 del 10 de junio de 2025, realizada mediante la resolución N° 700.36.26-0013 del 10 de febrero de 2026.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento Único el cual entro en vigor a partir del 27 de mayo 2015, fue publicado en el Diario Oficial N°. 49.523 del dio 26 del mes y año en cita.

"(...)

REFERENTE AL PERMISO DE OCUPACION DE CAUCES SE DISPUSO LO SIGUIENTE:

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en las secciones sobre ocupación de cauce de playas, cauce y lechos:

Artículo 2.2.3.2.12.1: "Establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."

Así mismo, el artículo 2.2.3.2.19.2 señala: "Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. (...)" SIC para este texto

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por esta Corporación, se procederá a levantar la suspensión de términos de vigencia de la Resolución N° 700.36.25-0047 del 10 de junio de 2025, en atención a que no se observa solicitud correspondiente a la continuación de la suspensión del acto administrativo que otorgó permisos ambientales, así como también se observa el fenecimiento del término otorgado.

Que en observancia a lo indicado anteriormente, esta autoridad ambiental considerará de oficio, levantar el acto administrativo mediante el cual esta Autoridad otorgó prorroga a una suspensión de términos de vigencia de la Resolución N° 700.36.25-0047 del 10 de junio de 2025, por ende este Despacho ambiental con fundamento en el Artículo 209 de la Constitución Política, concurre al servicio de los intereses generales y sus actuaciones en coordinación con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad cumpliendo con los fines del estado, por ello en virtud de los establecido en el Artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en aplicación del principio de eficacia le corresponde buscar actuaciones y/o procedimientos necesarios en procura de la Efectividad material de la actuación administrativa.

Ahora bien y respecto a los términos de vigencia restantes a la Resolución N° 700.36.25-0047 del 10 de junio de 2025, se determina que estos comienzan a contarse, desde el día 20 de enero de 2026, en atención a que, la suspensión finalizaba el día 19 de enero de 2026.

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN N°: 700.36 26 0036 **FECHA:** 13 MAR 2026

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia Corporinoquia Territorial Arauca,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la suspensión del término de vigencia establecido en la Resolución N° 700.36.26-0013 del 10 de febrero del 2026, mediante la cual, Corporinoquia Territorial Arauca, suspendió la Resolución N° 700.36.25-0047 del 10 de junio de 2025, para la ejecución del proyecto: **"MEJORAMIENTO MUELLE DE CRAVO NORTE, MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, DEPARTAMENTO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO ÚNICO: Que el levantamiento de la suspensión de términos de vigencia de la Resolución N° 700.36.25-0047 del 10 de junio de 2025, para efectos del cómputo del término restante de la precitada resolución se tendrá en cuenta desde el día 20 de enero de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en contenido del presente acto administrativo, al señor, CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE en calidad de representante legal del CONSORCIO DE OBRAS FLUVIALES CAS, identificado con NIT.901.773.923-8, en la Dirección: Calle 136 N° 52a – 25 – Bogotá, o al E-mail: cas_ingenieros@yahoo.com, este último autorizado conforme al Formato Único Nacional de ocupación de Cauces allegado mediante radicado N° AR-2024-02564 del 12 de noviembre de 2024 y/o a quien designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el artículo 67 y siguientes

PARÁGRAFO ÚNICO: La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución solo procede el recurso de Reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia Corporinoquia Territorial Arauca, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativos.

PARÁGRAFO: De conformidad con el numeral 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el Recurso se podrá remitir al Correo electrónico sedearauca@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBINSON BARRAGAN MORENO
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Daniel A. Domínguez M./Profesional de Apoyo C.P.S.120.12.13.26-250.